

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00018-00**
PROCESO : CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
SOLICITANTE : PATRICIA ROCIO CARO ALMENARES en representación de su menor hija L.D.A.C.

Entra al Despacho el presente proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la señora PATRICIA ROCIO CARO ALMENARES en representación de su menor hija L.D.A.C., para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, observa que, los competentes para resolver esta pretensión son los Jueces Civiles Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 18 Numeral 6 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia: De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”

En consecuencia, esta Agencia Judicial, de acuerdo a la norma en cita, rechazará la demanda y la enviará con sus anexos al Juez Civil Municipal de Valledupar (reparto), por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – Rechazar por competencia la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor PATRICIA ROCIO CARO ALMENARES en representación de su menor hija L.D.A.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENVÍESE la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Valledupar - Reparto, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ed9f3533393e0dd2688de67bb0a0ea6dc4c0e326a6093a173fbabe0362569c**
Documento generado en 08/02/2024 02:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>